

SEÑORA:
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
E. S. D.

REF: 2019-00850.

DEMÁNDATE: EVA ESCILDA BELTRAN GONZALEZ.

DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E
 INDETERMINADOS HECTOR ENOC ORTIZ HERNANDEZ.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como curador AD-LITEM de los herederos indeterminados, por medio del presente escrito de la manera más atenta, y encontrándome dentro del término y oportunidad legal, me permito contestar la demanda formulada por la señora EVA ESCILDA BELTRAN GONZALEZ, así:

I. OPORTUNIDAD Y TÉRMINO LEGAL PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES.

El suscrito, en calidad de curador AD-LITEM de la demandada, me notifique personalmente de conformidad con el artículo 291 del Código General Del Proceso, el día 26 de enero de 2021.

De conformidad con lo anterior me corrieron traslado de la demanda por 20 días hábiles, los cuales empezaron a correr a partir 27 de enero 2021, por lo cual es claro que el término vence el miércoles el día 23 de febrero del año en curso.

II. FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTO:

AL HECHO PRIMERO: No me consta que se pruebe.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: No me consta que se pruebe.

AL CUARTO HECHO: No me consta que se pruebe.

AL QUINTO HECHO: No me consta que se pruebe

AL SEXTO HECHO: No me consta que se pruebe.

AL SÉPTIMO HECHO: No me consta que se pruebe.

AL OCTAVO HECHO: No me consta que se pruebe.

AL NOVENO HECHO: No me consta que se pruebe.

AL DÉCIMO HECHO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta que se pruebe.

AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL DÉCIMO TERCER HECHO: No me consta que se pruebe.

AL DÉCIMO CUARTO HECHO: No me consta que se pruebe.

AL DÉCIMO QUINTO HECHO: No me consta que se pruebe

AL DÉCIMO SEXTO HECHO: Es cierto.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Frente a la primera pretensión: No la acepto, ni me opongo, no se propone ninguna excepción. Después de revisar el proceso no se observa causal alguna de nulidad. Ni ninguna actuación que vulnere el debido proceso de los herederos indeterminados.

Frente a la segunda y tercera pretensión

Me opongo a todas las peticiones pretendidas por el demandante, debido a que la acción prescribió lo que conduce a la extinción de todo derecho (por vía de la renuncia), y en consecuencia solito señor juez se niegue lo reclamado por el demandante, y sea condenado al pago de costas procesales.

Frente a la cuarta pretensión NO me opongo.

EXCEPCION PREVIA.

Como excepción de mérito en concordancia con el artículo 8 de la ley 54 de 1990, propongo la prescripción de la acción debido a que según narra el apoderado de la

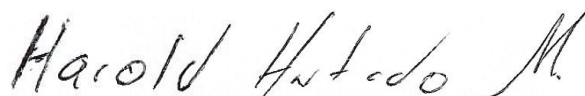
parte actora y se desprende del certificado de defunción HECTOR ENOC ORTIZ HERNANDEZ falleció el 08/02/2018, y la demanda fue radicada el 28/11/2019, habiendo transcurrido un año ocho meses y veinte días de la fecha del deceso de este último y la norma anteriormente citada dice expresamente que “*Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros*”.

Con base en lo anterior solicito señor juez, niegue las pretensiones número 2 y 3 debido a que la acción prescribió lo que conduce a la extinción de todo derecho por vía de la renuncia del demandante al no reclamar durante el término legal.

NOTIFICACIONES:

- **El suscrito** las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en Carrera 8 No. 12c - 35 oficina 602 en la ciudad Bogotá D.C.
Dirección electrónica: *abogado_hurtado@hotmail.es*
Teléfono: 3045356400 – 3212446185.

Atentamente,



HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA
C.C.1033738131
T.P 250200 del consejo superior de la judicatura.

contestación de la demanda 2019-850

harold hurtado <abogado_hurtado@hotmail.es>

Mar 23/02/2021 11:53

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (265 KB)

2019-00850..pdf;

SEÑORA:**FAMILIA DE SOACHA****S. D.****JUEZ DE****E.****REF:** 2019-00850.**DEMÁNDATE:** EVA ESCILDA BELTRAN GONZALEZ.HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
HERNANDEZ.**DEMANDADA:**
HECTOR ENOC ORTIZ
ASUNTO:**CONTESTACIÓN DEMANDA.**

HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como curador AD-LITEM de los herederos indeterminados, por medio del presente escrito de la manera más atenta, y encontrándome dentro del término y oportunidad legal, me permito contestar la demanda formulada por la señora EVA ESCILDA BELTRAN GONZALEZ, así:

HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA
ABOGADO - ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CEL: 3212446185 - 3046448050
Calle 11 No. 8 - 54 Edificio Latuf oficina 307. Bogotá D.C.

<http://www.hurtadoabogados.com.co/><https://www.hurtadogrupoinmobiliario.com/>

De: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 26 de enero de 2021 2:51 p. m.**Para:** harold hurtado <abogado_hurtado@hotmail.es>**Asunto:** Notificación 2019-850

Doctor (a):

HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA

abogado_hurtado@hotmail.es

Cel: 3212446185-3045356400

En atención a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca le notifica en su condición de **CURADOR (A) AD LITEM** de **HEREDEROS INDETERMINADOS** dentro del proceso No. **2019-850**, el contenido del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha **veintidós** (22) de **enero** (01) del año dos mil **VEINTE** (2020). Además envió expediente por este medio en archivo adjunto en formato PDF.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío de este mensaje. Advirtiéndole que dispone de un término de **VEINTE** (20) días para para contestar la demanda, proponer las excepciones que sean del caso y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Quien notifica,

NATALIA ESVANOVA PARRA AMORTEGUI

Notificadora del Juzgado de Familia de Soacha

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.